

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 220 -2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 10 de Febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente Nº 2144-2015 de fecha 05 de febrero de 2015, presentado por Doña ANGELITA SHALMIRA CARHUAPOMA GIL identificada con DNI Nº 40642294 quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare disuelto su vínculo matrimonial con Don RODOLFO VALENTINO CALDERON ROBLES de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227, Ley Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su artículo 3º que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º del D.S. N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a

Que, con Expediente Nº 15330-2014 de fecha 23.10.2014, Don RODOLFO VALENTINO CALDERON ROBLES, y Doña ANGELITA SHALMIRA CARHUAPOMA GIL solicitaron el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior a fin de que se declare su separación convencional, petición que fue resuelta con la Resolución de Alcaldía Nº 714-2014-ALC/MVES de fecha23 .10.2014, que declaró la Separación Convencional entre los cónyuges citados;

Que, el Art. 7° de la Ley N° 29227 en concordancia con el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este sentido, mediante Informe № 99-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 06 de febrero de 2015, la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, comunica que de la revisión de la Resolución de Alcaldía № 714-2014-ALC/MVES de fecha 23.10.2014, que declaró la Separación Convencional de los recurrentes; y en aplicación del Art. 7º de la Ley №29227, se ha cumplido el plazo de 02 meses para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, en consecuencia, la presente petición resulta procedente, asimismo mediante Informe № 90-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, ratifica lo expresado en el informe anteriormente citado;

Estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal; y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y Notarías;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Disuelto el Vínculo Matrimonial celebrado entre el Sr. RODOLFO VALENTINO CALDERON ROBLES y la Sra. ANGELITA SHALMIRA CARHUAPOMA GIL ante la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 21 de Julio del año 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación a las partes, de la presente Resolución, así como emitir los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes por su cuenta y costo, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL Municipalidad Distrital De Villa El Salverdor

GUIDO IÑIGO PERALTA ALCANDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia
